



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-612-SPA-441**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10207 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-612-SPA-441** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) dejaron en abandono a 8 perros de diferentes tamaños, los perros no tienen alimento ni agua, se comen sus excrementos y no tienen un lugar para refugiarse de los cambios climáticos (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Cilantro, número 10, colonia El Pirú 2da sección, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Cerrada de Cilantro, número 10, colonia El Pirú 2da sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-612-SPA-441

No. Folio: PAOT-05-300/200- **R0207** -2025

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató la presencia de 7 ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Canino, hembra, raza Chihuahua, talla chica, madura, que responde a nombre de "Gemela".
2. Canino, hembra, mestiza, talla chica, madura, que responde a nombre de "Nena".
3. Canino, macho, raza Chihuahua, talla chica, madura, que responde a nombre de "Güero".
4. Canino, macho, raza Chihuahua, talla chica, madura, que responde a nombre de "Palomo".
5. Canino, hembra, mestizo, talla chica, madura, que responde a nombre de "Yeye".
6. Canino, hembra, mestiza, talla chica, madura, que responde a nombre de "Nifty".
7. Canino, hembra, raza Terrier, talla chica, madura, que responde a nombre de "Bella".

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** El canino "Nifty" presentaba condición corporal delgada, toda vez que las protuberancias óseas se pueden observar fácilmente. Por lo que hace al resto de los ejemplares, ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El canino "Gemela" se encuentra en libre deambular al interior del inmueble, en donde puede cubrirse de las inclemencias del tiempo, el resto de los ejemplares se encuentran amarrados en la azotea en donde cuentan con áreas techadas para su protección.
- **Agua y Alimento.** Al momento de la diligencia, se observaron recipientes que contenían agua a libre disposición de los caninos y a decir de la persona que atendió la diligencia, se les proporciona alimento consistente en croquetas de manera libre.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, respondían positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El canino "Gemela" presentaba una lesión en la parte derecha del rostro, la cual se encontraba eritematosa, a decir del responsable, se debe a una mordedura de perro. Así mismo, se exhortó al responsable a actualizar el esquema de vacunación de los caninos, con el fin de evitar enfermedades infecciosas potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizó las siguientes recomendaciones:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-612-SPA-441**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10207 -2025

- Atención médica veterinaria para el ejemplar "Gemela".
- No mantener amarrado a los ejemplares caninos.
- Aumentar la condición corporal de "Nifty".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó que todos los caninos habían sido reubicados en otro domicilio, con el fin de que contaran con las condiciones de bienestar animal necesarias. Cabe señalar que de la misma forma, se sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien confirma que en el domicilio ya no habita algún ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no existen los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de siete ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, así como un comportamiento adecuado; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Atención médica veterinaria al canino "Gemela".
  - No mantenerlos amarrados de manera permanente.
  - Aumentar la condición corporal de "Nifty".
- Se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México
- Personal de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que en el domicilio ya no habita ningún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-RESUELVE-**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-612-SPA-441

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10207 -2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estala Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

  
EAL/MHGH/MBH